

|         |         |
|---------|---------|
|         | GRDE    |
| DOC. N° | 3167829 |
| EXP. N° | 2144659 |



Gobierno Regional de Junín



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° 004 -2019-GRJ/GRDE.

Huancayo, 06 MAR 2019

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTOS:

El Memorando N°125-2019-GRJ/ORAJ de fecha 28 de febrero del 2019; Informe Legal N°97-2019-GRJ/ORAJ de fecha 27 de febrero del 2019; El Memorando N°145-2019-GRJ-GRDE de fecha 21 de febrero del 2019; El escrito sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N°461-2018-GRJ-DRA/DR presentado por Juvenal Benedicto GUERRA TORRES con fecha de recepción 14 de enero del 2019, la carta de reclamo de fecha 24 de octubre del 2018, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de Reclamo de fecha 24 de octubre del 2018 el Sr. JUVENAL BENEDICTO GUERRA TORRES (El Recurrente), solicita se le realice el pago único de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) en aplicación de la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2016. La cual en su OCTOGÉSIMA NOVENA Disposición Complementaria señala lo siguiente:

**OCTOGÉSIMA NOVENA:** Dispónese que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 de la referida norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley.

(...)

Que, mediante la carta presentada indica que se le debe realizar el pago por única vez equivalente a (10) remuneraciones mínimas vigentes al momento del cese más los intereses que se generen a la fecha de pago, siendo con retroactividad al 07 de mayo del 2017.



Gobierno Regional de Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura No. 461-2018-GRJ-DRA/DR de fecha 20 de diciembre del 2018, en su parte resolutive señala lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR **IMPROCEDENTE** la Carta de Reclamación sobre pago de entrega económica de diez (10) Remuneraciones Mínimas, incoado por el recurrente **JUVENAL BENEDICTO GUERRA TORRES**, por no ajustarse a lo señalado en el artículo IX de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Presupuesto del Sector Público a vigencia de la Ley de Presupuesto para determinado año fiscal es anual; es decir, desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre, no teniendo efectos para un periodo fiscal distinto ya fuere antes o después del ejercicio fiscal para la cual ha sido aprobada.

Que, Mediante escrito de fecha 14 de enero del 2019, El Recurrente interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional de Agricultura No. 461-2018-GRJ-DRA/DR de fecha 20 de diciembre del 2018, a fin de que se resuelva favorablemente dicha petición, en dicha apelación en su fundamento de hecho indica lo siguiente:

*“Que, mediante la RD. 461-2018-GRJ-DRA/DR de fecha 20 de diciembre del 2018, se declara improcedente el pago único de las diez (10) remuneraciones, bajo el sustento que, para el año 2017 no está dispuesto el pago único de las diez (10) remuneraciones, bajo el sustento que, para el año 2017 no está dispuesto por Ley el pago al respecto. Empero, si lo establece taxativamente el pago en la Ley del Presupuesto Nacional tanto del año 2016 y 2018, lo que, constituye meritorio absolverse por la instancia superior, respecto al derecho que asiste al suscrito por igualdad ante la Ley; asimismo, para su control jurisdiccional”.*

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al **Principio de Legalidad**, “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos”; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el **Principio de Imparcialidad**, establece que “las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”.

Que, conforme al escrito de apelación El Recurrente fundamenta su pretensión indicando que:

*“se declara improcedente el pago único de las diez (10) remuneraciones, bajo el sustento que, para el año 2017 no está dispuesto el pago único de las diez (10) remuneraciones, bajo el sustento que, para el año 2017 no está dispuesto por Ley el pago al respecto. **Empero, si lo establece taxativamente el pago en la Ley del***



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

**Presupuesto Nacional tanto del año 2016 y 2018, lo que, constituye meritorio absolverse por la instancia superior" (...).**

Que, es de verse del escrito de apelación presentado no existe ningún tipo de contradicción o controversia con respecto a los fundamentos expuesto en la Resolución Directoral Agraria que se apela, por cuanto como se puede entender de la apelación su único fundamento para el pago de las 10 Remuneraciones, es que se ha dispuesto ese pago en las leyes de Presupuesto del Sector Públicos de los años 2016 y 2018, por cuanto según El Recurrente debe existir igualdad ante la Ley.

Que, de lo antes señalado y de evaluado el recurso de apelación interpuesto por El Recurrente, esta instancia considera que el mencionado recurso planteado carece de sustento fáctico y legal, en razón que no logro desvirtuar lo señalado en primera instancia, ya que como se observa El Recurrente no ha desvirtuado de forma alguna que El otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios contemplada en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, únicamente se otorga a los servidores que han cesado entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2016, siendo imposible su otorgamiento en el ejercicio presupuestal establecido para el año 2017.

Que, revisado el recurso de apelación, se advierte que, el mismo NO cumple con el requisito de procedencia previsto implícitamente en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del y Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la Impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)"; y es que, el escrito presentado por el administrado no contiene fundamentos que muestren diferente interpretación de las pruebas producidas o que trate de cuestiones de puro derecho, en relación al motivo por el cual se dispuso la Resolución Directoral Regional N° 0461-2018-GRJ-DRA/DR, de fecha 20 de diciembre del 2018, razón por la cual esta Dirección Regional de Asesoría Jurídica considera que no existe mérito suficiente para cambiar de criterio ya adoptado por la Dirección Regional de Agricultura.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27867 y modificatorias y contando con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, y;



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** el Recurso De Apelación interpuesto por **Juvenal Benedicto GUERRA TORRES** de fecha 14 de enero del 2019 contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N°461-2018-GRJ-DRA/DR.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR** por agotada la vía administrativa, de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección Regional de Agricultura Junín, a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

**ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

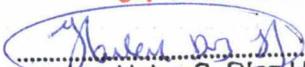
**REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Con. **ROGELIO J. HUAMANI CARBAJA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. **07 MAR 2019**

  
B/Aleg. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL